



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO.PROCESOS ADUANEROS

FAX CIRCULAR N° 929

MAT.: Tolueno en juguetes y artículos de uso infantil.

VALPARAISO, 19.11.2004

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- Mediante Fax Circular N° 857 de fecha 27.10.04, esta Dirección Nacional comunicó a las Aduanas la entrada en vigencia del Decreto N° 135/04, modificatorio del Decreto N° 158/03, ambos del Ministerio de Salud, que regulan la presencia de tolueno en juguetes y artículos de uso infantil, instruyendo sobre la materia.
- 2.- Con posterioridad, el Subsecretario de Salud ha emitido el Ordinario N° 15AF/6032 de fecha 10.11.04, mediante el cual informa sobre la modificación referida, precisando ciertas materias que en relación con la actividad de este Servicio pueden resumirse en la forma que se indica a continuación:
 - 2.1. En relación con la **prohibición de venta y distribución** de juguetes - con un contenido de tolueno superior a 170 ppm -, instruye a los Servicios de Salud para que ejerzan su labor de fiscalización en los puntos de **distribución y venta**.
 - 2.2. Por consiguiente, a partir de su entrada en vigencia, las Aduanas no deberán retener las partidas de juguetes en sus recintos, ya que la fiscalización será responsabilidad de la autoridad sanitaria en las etapas y lugares indicados en el número anterior.
 - 2.3. En relación con el certificado de origen que debe presentarse al momento de la importación, introducido por el Decreto N° 135/04 citado, acorde lo expresado en el Ordinario N° 15AF/6032 referido, éste no tiene requisitos específicos, de manera que sólo requiere que sea de origen y que conste en él que el juguete tiene como máximo 170 ppm. de tolueno, sin que tenga un emisor determinado ni que deba mencionarse en él que metodología analítica se ha utilizado para establecer la cantidad de tolueno que contiene.
- 3.- Conforme a lo antes expresado, se complementan las instrucciones impartidas por el referido Fax Circular y asimismo, se elimina el inciso segundo del número 2 del mismo documento.
- 4.- Estas instrucciones son aplicables también en la tramitación de los documentos regidos bajo el sistema de Zonas Francas.
- 5.- Déjase sin efecto las instrucciones impartidas mediante Fax Circular N° 851 de 25.10.2004 de esta Dirección Nacional.

Saluda atentamente a ustedes,

RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS